



Hago pues saber en virtud de lo que se ha acordado en la Junta p.^a
 las personas que en el acto de escritura no han presentado p.^a
 consentimiento libre de todo derecho con el número de mil quinientos veinte
 y cuatro, que la escritura se le habia reservado. Esta Junta
 y se le origina la escritura y manifiesta. Entendido y acordado
 lo siguiente: se deja en libertad a todas las personas que
 el juicio de escritura y a pactados p.^a hallarse en cualquier
 interdicción con la ley se dispone en las citadas y una de
 la adscripción de los plazos de mil quinientos

Tabernas } Este Ayuntamiento en vista del acuerdo que se acordó en el
 pago de las licencias de tabernas, acuerda: se requiera por
 medio de los Ayuntamientos de todas las personas que
 estén en disposición del pago de los derechos municipales que
 deben satisfacerse de otros lugares p.^a las expresadas tabernas
 y que si no ocuparse se proceda a su evacuación para el
 término de tres años p.^a la vía prevenida por ley; y si
 igualmente se presenten personas a ocupar dichas licen-
 cias.

Boletín of. } Este Ayuntamiento acuerda: se provea la oportuna notificación
 de la ley de 1.º de Agosto de 1836, en virtud de la cual se
 deposita en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
 para luego como haya lugar se abra la cantidad de
 documentos referidos en la ley citada por la Subscrip-
 ción del boletín oficial de la Real Chancillería de Valladolid
 para su publicación.

Consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en el día

